

Viernes, 22 de abril de 2022

Sección I - Administración Local

Ayuntamientos

Ayuntamiento de Higuera de Albalat

ANUNCIO. Aprobación definitiva de la Ordenanza reguladora de entradas de vehículos a través de las aceras y las reservas de vía pública para aparcamiento.

Acuerdo del Pleno de fecha 18 de febrero de 2022 del Ayuntamiento de Higuera de Albalat por el que se aprueba definitivamente la modificación ordenanza reguladora de entradas de vehículos a través de las aceras y las reservas de vía pública para aparcamiento.

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario provisional de este Ayuntamiento sobre la modificación ordenanza reguladora de entradas de vehículos a través de las aceras y las reservas de vía pública para aparcamiento, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR ENTRADAS DE VEHÍCULOS A TRAVÉS DE LAS ACERAS Y LAS RESERVAS DE VÍA PÚBLICA PARA APARCAMIENTO EXCLUSIVO, PARADA DE VEHÍCULOS, CARGA Y DESCARGA DE MERCANCÍAS DE CUALQUIER CLASE.

ARTÍCULO 1.- Fundamento y objeto.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la tasa por ENTRADAS DE VEHÍCULOS A TRAVÉS DE LAS ACERAS Y RESERVAS DE VÍA PÚBLICA PARA APARCAMIENTO DE VEHÍCULOS, que se registrará por la presente ordenanza fiscal.

ARTICULO 2.- Hecho Imponible.

Constituye el hecho imponible de esta Tasa la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local por la entrada de vehículos al interior de los edificios, o por la



Viernes, 22 de abril de 2022

reserva de espacios de la vía pública para estacionamiento de vehículos o para carga y descarga de mercancías de cualquier clase.

ARTÍCULO 3.- Sujeto Pasivo.

Son sujetos pasivos, las personas físicas o jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 35 de la Ley General Tributaria que disfruten, utilicen o aprovechen especialmente el dominio público local en beneficio particular en aquellos supuestos que constituyen el hecho imponible de la tasa.

Son sujetos pasivos, a título de sustituto del/la contribuyente, obligados/as al cumplimiento de la obligación tributaria, los/las propietarios/as de las fincas o locales o, en su caso, las Comunidades de propietarios/as, a que den acceso las entradas de vehículos quienes podrán repercutir, en su caso, las cuotas sobre los respectivos beneficiarios/as.

En consecuencia, quedan obligados/as al cumplimiento de la obligación tributaria:

- a) Si las ocupaciones han sido autorizadas o concedidas, las personas o entidades a cuyo favor se otorgaron las licencias o las concesiones.
- b) Si se procedió sin la oportuna autorización, las personas o entidades que efectivamente realicen la ocupación.

ARTÍCULO 4.- Responsables.

Responderán de la deuda tributaria los/las deudores/as principales junto a otras personas o entidades. A estos efectos se considerarán deudores/as principales los obligados tributarios del artículo 35.2 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Salvo precepto legal expreso en contrario, la responsabilidad será siempre subsidiaria.

Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del/a sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 42 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

En relación a la responsabilidad solidaria y subsidiaria de la deuda tributaria se estará a lo establecido, respectivamente, en los artículos 42 y 43 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.



Viernes, 22 de abril de 2022

ARTÍCULO 5.- Cuota Tributaria.

1. La cuantía de la tasa por entrada y salida de vehículos a cualquier finca (garajes, aparcamientos, cocheras, locales, edificios, naves industriales, terrenos...), se ajustará a las siguientes tarifas:

- a) Primer año: 50,00 euros, incluyendo dicha cuota la entrega de la placa de vado
- b) Segundo año y sucesivos: 30,00 € por plaza y año.

2. Colectivos, cuando supere los cuatro vehículos, se abonará, 100,00 euros el primer año, el segundo año y sucesivos pasara a ser la cuota anual de 60 euros.

3. Las cuantías resultantes por aplicación de las tarifas y, en su caso, del apartado 2 anterior, sufrirán un recargo del 30 por 100 cuando exista modificación de la rasante de la acera.

4. Se considerará modificación de la rasante de la acera todo lo que suponga alteración de la línea de rasante, bien sea en la totalidad del plano superior o en la arista exterior de dicha acera, comprendiéndose al efecto los badenes, desniveles, rebajas de altura, escotaduras, sustituciones de la línea oblicua en lugar de la horizontal y, en su suma, toda modificación del aspecto exterior del acerado.

5. La tasa se aplicará tanto a la modificación de la rasante de las aceras construidas por el Ayuntamiento como si se trata de aceras construidas por particulares, toda vez que el pago de este aprovechamiento está motivado por la molestia que a la persona transeúnte ocasiona dicha modificación de la rasante y por el beneficio que obtiene la persona usuaria. Por tanto, también procederá la aplicación de la tasa, aun cuando la calle carezca de acera, si la rasante se halla modificada en la parte correspondiente a una puerta cochera.

6. Las personas o entidades obligadas al pago declararán los elementos tributarios que utilicen, especificando las características de los mismos, y comunicarán cualquier variación que deba repercutir en la cuantía de la tarifa, así como, en caso de construcción de badén autorizado, darán cuenta a la administración de rentas de la fecha en que termina la construcción.

Artículo 5.2.- De conformidad con lo establecido en el artículo 91.2.c) del Real Decreto 1428/2003, de 21 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Circulación, y con el fin de facilitar la entrada y salida de los vehículos, habrá que dejar libre de obstáculos de todo tipo un cuadrado de 4 por 4 metros (16 m2.) justo enfrente de la puerta de cochera a la que se haya concedido el vado.



Viernes, 22 de abril de 2022

ARTÍCULO 6.- Exenciones y Bonificaciones.

Estarán exentos/as del pago de esta tasa, el Estado, las Comunidades Autónomas y las Entidades Locales por todos los aprovechamientos inherentes a los servicios públicos de comunicaciones que exploten directamente y por todos los que inmediatamente interesen a la seguridad ciudadana o a la defensa nacional.

Las utilizaciones privativas y/o aprovechamientos especiales de los bienes a que alude el artículo 2.º que sean realizadas por este Ayuntamiento y sus Organismos Autónomos, estarán exentos de la obligación del pago de esta tasa.

ARTÍCULO 7.- Devengo.

La tasa se devengará el primer día del año natural, si ya estuviera autorizado el aprovechamiento, de conformidad con el artículo 26.1 y 2 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

Asimismo, cuando cause baja definitiva la actividad, se podrá devolver, a solicitud del/la interesado/a, la parte proporcional de la cuota anual por el tiempo que medie hasta el fin del ejercicio.

El pago de la tasa se realizará:

- a) Tratándose de concesiones de nuevos aprovechamientos el abono de la tasa se realizará por ingreso directo en la Tesorería Municipal o en la cuenta bancaria habilitada al efecto, según modelo oficial del Excmo. Ayuntamiento, debiendo aportar copia del abono de la tasa previamente a la retirada de la placa de las instalaciones municipales, de acuerdo con lo recogido en el art. 5 de la presente ordenanza.
- b) Tratándose de concesiones de aprovechamientos ya autorizados y prorrogados, mediante domiciliación bancaria

Se procederá a realizar delegación al OARGT para la cobranza de dicha ordenanza, una vez incluidos en los padrones o matrículas de esta tasa, por años naturales en las oficinas del Organismo Autónomo de Recaudación Provincial, en el período de tiempo fijado por el Ayuntamiento.

ARTÍCULO 8.- Normas de Gestión.

- Las personas o entidades interesadas en la concesión de los aprovechamientos regulados en



Viernes, 22 de abril de 2022

esta Ordenanza deberán solicitar previamente la correspondiente licencia y formular declaración acompañando un plano detallado del aprovechamiento y de su situación dentro del Municipio.

En la instancia el/la interesado/a, hará constar:

- a) Uso a que se destinará el local.
- b) Croquis acotado de la situación del local.
- c) Longitud de la reserva solicitada. (incluido 0,5mt/lineales adicionales a cada lado del hueco de salida, y la misma longitud de reserva en la acera de enfrente si se solicita en vías públicas con menos de 6 metros de ancho de calzada).

• Los servicios técnicos de este Ayuntamiento comprobarán e investigarán las declaraciones formuladas por los interesados, concediéndose, en su caso, las autorizaciones de no encontrar diferencias con las peticiones de licencias y, de no existir circunstancias de tipo técnico, vial o circulatorio que la desaconsejaren, apreciadas libremente por la Administración; si se dieran diferencias, se notificarán las mismas a los/las interesados/as y se girarán, en su caso, las liquidaciones complementarias que procedan, concediéndose las autorizaciones una vez subsanadas las diferencias por los/las interesados/as y, en su caso, realizados los ingresos complementarios que procedan.

Presentada la correspondiente solicitud, se emitirá informe por los servicios municipales en el que se hará constar:

- a) Con respecto a los vados permanentes si la solicitud corresponde con la realidad física del inmueble y con los metros que comprende la reserva solicitada, si la reserva solicitada dificulta el tráfico de vehículos o personas o el paso de vehículos de servicios públicos o sanitarios, así como si existe algún inconveniente de otro orden para acceder a lo solicitado.
- b) Por lo que respecta a la reserva de la vía pública para carga y descarga y otros aprovechamientos especiales de dominio público si la reserva solicitada dificulta el tráfico de vehículos o personas o el paso de vehículos de servicios públicos o sanitarios, así como si existe algún inconveniente de otro orden para acceder a lo solicitado.

• La concesión de la licencia de primera utilización para aquellas viviendas o inmuebles que incluyan los correspondientes garajes, conllevará la liquidación automática por la Administración de la Tasa objeto de la presente Ordenanza.



Viernes, 22 de abril de 2022

- Las autorizaciones caducan con el año natural y se consideran prorrogadas todas aquellas que estén al corriente de pago y que no se hayan dado de baja por los interesados.

La presentación de la baja surtirá efectos a partir del día primero del ejercicio siguiente al de su presentación. La no presentación de la baja, determinará la obligación de continuar abonando la tasa. Para que surta efectos la Baja, a su presentación deberá acompañarse la placa identificativa y la aceptación por el Ayuntamiento de la renuncia a la licencia, que se condicionará a la supresión del vado.

- Los/las titulares de las Licencias de entradas de vehículos, deberán proveerse en este Ayuntamiento, previo pago del importe señalado en el artículo 5, de una placa según diseño oficial, que habrá de ser colocada en lugar visible de la entrada autorizada, indicativa de la prohibición de aparcamiento, los interesados situarán preferiblemente las placas sobre la puerta del garaje autorizado y siempre a una altura no superior a 2 metros, ni inferior a 1,20 m.

En el caso de calles o zonas particulares se situarán en la confluencia de éstas con la vía pública. Asimismo, los/las titulares de los restantes aprovechamientos objeto de esta Ordenanza, deberán proveerse también de las placas reglamentarias, delimitando la longitud o superficie del aprovechamiento.

- La falta de instalación de las placas o el empleo de otras distintas a las reglamentarias, impedirá a los/las titulares de las licencias el ejercicio de su derecho al aprovechamiento.

Dichas placas habrán de ser devueltas al Ayuntamiento una vez producida la baja.

ARTÍCULO 9.- Infracciones y Sanciones.

En todo lo referente a infracciones y sanciones, será de aplicación la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en concreto los artículos 181 y siguientes, así como sus disposiciones de desarrollo, según lo dispuesto en el artículo 11 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

ARTÍCULO 10.- Legislación Aplicable.

Para todo lo no previsto en la presente Ordenanza, será de aplicación lo establecido en el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo; la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria; la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos; la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, así como la Ordenanza Fiscal General del



Viernes, 22 de abril de 2022

Ayuntamiento.

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura con sede en Cáceres, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Higuera de Albalat, 18 de abril de 2022

Dionisio Cordero Soleto
ALCALDE-PRESIDENTE

